

EXTRADICIÓN Y DELITOS POLÍTICOS EN MÉXICO COMO ESTUDIO DE CASO

EXTRADITION AND POLITICAL CRIMES IN MEXICO AS A CASE STUDY

Ana Karelía González Roselló*

gonzalezrosello@gmail.com

Samuel Alcántara Solís**

*Mexcub Servicios Educativos SC

RESUMEN

La investigación que se presenta no solo constituye una problemática de los estudios políticos actuales; sino un aporte consustancial al desarrollo de una Ciencia Política alternativa mediante la aplicación de técnicas conducentes al acercamiento a un asunto discutible, desde el Derecho, el Derecho Político, la Ciencia Política, la Antropología Política, la Geografía Política, entre otras ramas del saber que diseñan un corredor epistemológico en el avance de ciencias para el “Sur Político”, que también es geográfico, como es la extradición, pero que requiere de la observación, análisis y seguimiento del proceso de toma de decisiones por el gobierno para dilucidar si son aceptadas o impuestas, en tanto si se ejecuta dicho acto, aludiendo cooperación, en contra de un ciudadano mexicano este puede convertirse en víctima e integrar la conformación de lo que en la lógica de

segundo orden se denomina tercero excluido que son las víctimas de los delitos. El análisis que se efectúa no es acabado, sin embargo por su connotación política y social resulta pertinente este primer acercamiento donde no se pretende repetir lo que otros académicos han referido, sino buscar la ruta científica para la defensa de, los derechos humanos del posible culpable y de las víctimas.

Palabras clave: extradición, delitos políticos, responsabilidad social, compromiso.

ABSTRACT

The research presented not only constitutes a problem in current political studies; but an inherent contribution to the development of an alternative Political Science through the application of techniques conducive to approaching a debatable issue, from Law, Political Law, Political Science, Political Anthropology, Political Geography, among other

branches of knowledge that they design an epistemological corridor in the advancement of science for the “Political South”, which is also geographical, such as extradition, but which requires observation, analysis and monitoring of the decision-making process by the government to determine whether they are accepted or imposed, as long as said act is executed, alluding to cooperation, against a Mexican citizen, he or she can become a victim and integrate the conformation of

what in the second-order logic is called the excluded third party, who are the victims of crimes. The analysis that is carried out is not finished, however, due to its political and social connotation, this first approach is pertinent, where it is not intended to repeat what other academics have referred, but rather to seek the scientific route for the defense of the human rights of the possible culprit and the victims.

Keywords: *extradition, political crimes, social responsibility, commitment.*

INTRODUCCIÓN

La asunción del Partido Demócrata de la presidencia de los EEUU, con la dupla integrada por Joe Biden y Kamala Harris, en un escenario complejo y convulso signado por la pandemia del coronavirus, los sucesos en Bolivia con la salida del poder del Dr Evo Morales conducente a contradicciones entre el gobierno actual de México y Bolivia y los EEUU (la OEA convoca a una sesión extraordinaria para analizar la situación reinante en Bolivia. México defiende al expresidente boliviano a quien le otorga asilo político, envía un avión de las fuerzas armadas mexicanas a su búsqueda), Colombia país que está sumido en un paro nacional debido al rechazo a la reforma

tributaria propuesta por el presidente Iván Duque, Cuba de fecha 11 de julio de 2021 donde algunos ciudadanos cubanos se manifestaron pidiendo libertad y una apertura democrática, México donde se llevó a cabo el proceso electoral 2020 – 2021 considerado el más grande de la historia, (aunque su análisis será objeto como tarea de investigación de la línea de investigación que coordina Mexcub Servicios Educativos SC) cualifican como tema de disenso al objeto de estudio a tenor de algunos resultados obtenidos.

Estos y otros sitúan el estudio de caso como parte de, un espacio geográfico, una geopolítica, un proceso que marca un disenso sobre asuntos neurálgicos

que condujeron a, la asunción de algunas tomas de decisiones, un desequilibrio del sistema organizacional estatal, la percepción de amenaza al cambio o transformación que se esgrimen, la incertidumbre, los cotos de poder, la responsabilidad social corporativa, entre otros.

La extradición de algunos líderes del llamado crimen organizado como Joaquín “El Chapo” Guzmán, la cual fue aceptada en el 2016, pero materializada en el mes de enero de 2017 (condenado a cadena perpetua y 30 años adicionales en Estados Unidos de acuerdo a la pena solicitada por la Fiscalía de ese país al Juez Brian Cogan del tribunal de Brooklyn), Rubén Oseguera González, alias “El Menchito”, quien estuvo encarcelado en el Centro Federal de Readaptación Social No. 13 en Oaxaca, siendo extraditado el 21 de febrero de 2020, según medios de comunicación, sustentan la disconformidad que se esgrime por ser, mexicanos, conducentes a una ola de lucha por el dominio de diferentes territorios. No resulta ocioso señalar que no se identifican los medios de comunicación por sus políticas de privacidad que no permiten nombrar a las prensas online correspondientes. Es decir,

los directivos de los mismos no autorizan a socializar como referencia una determinada nota de prensa.

METODOLOGÍA

Una serie de hechos se suscitan a partir de las mismas que llevan a afirmar que no se tuvieron en cuenta los tratados y convenios internacionales de los cuales México es Estado Parte y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (se mencionan primero los tratados y convenios internacionales ya que se parte de ellos en primer lugar para el análisis de las extradiciones). Validan lo anterior, por ejemplo los artículos 1, 2, 4, respectivamente, de la Convención Interamericana sobre Extradición y se citan:

“Obligación de Extraditar

Los Estados Partes se obligan, en los términos de la presente Convención, a entregar a otros Estados Partes que lo soliciten, a las personas requeridas judicialmente para procesarlas, así como a las procesadas, las declaradas culpables o las condenadas a cumplir una pena de privación de libertad”.

Ahora bien para ser extraditado cualquier imputado, según esta Convención, se tienen que cumplir que

(Departamento de Derecho Internacional OEA):

- El delito que la motiva haya sido cometido en el territorio del Estado requirente.
- El delito por el cual se solicita la extradición haya sido cometido fuera del territorio del Estado requirente.

Se concederá la extradición siempre que el Estado requirente tenga jurisdicción para conocer del delito que motiva la solicitud de extradición, y dictar el fallo consiguiente.

Pero el Estado requerido podrá denegar la extradición cuando sea competente, según su propia legislación, para juzgar a la persona por el delito en que se funda el requerimiento. Si por este motivo es denegada se tiene que someter el caso a las autoridades competentes y será comunicada la decisión al Estado requirente.

Improcedencia de la extradición.

A tenor del artículo 4 numerales 2 y 4 de la Convención en comento la improcedencia de la extradición ocurre cuando:

- Esté prescrita la acción penal o la pena sea de conformidad con la legislación del Estado requirente

o con la del Estado requerido, con anterioridad a la presentación de la solicitud de extradición.

- Con arreglo a la calificación del Estado requerido se trate de delitos políticos, o de delitos conexos o de delitos comunes perseguidos con una finalidad política.

Los planteos anteriores delimitan las diferencias entre delitos políticos o delitos comunes con finalidad política.

Ahora bien México, como estudio de caso, tiene firmado con los EEUU un tratado de extradición en el cual se plantea (DOF, 1979):

- La obligación de extraditar dada por:

El compromiso de entregarse mutuamente a las personas respecto de las cuales las autoridades competentes de la Parte requirente hayan, iniciado un procedimiento penal, sido declaradas responsables de un delito, reclamados para el cumplimiento de una pena de privación de libertad impuesta judicialmente por un delito cometido dentro de su territorio.

- La existencia de pruebas necesarias o suficientes. De tal forma que:

- Son conformes a las leyes de la Parte requerida.
- Justifican el enjuiciamiento del reclamado si el delito del cual se le acusa hubiese sido cometido en ese lugar.
- Prueban que es la persona condenada por los tribunales de la Parte requirente.
- La solicitud de extradición será tramitada de acuerdo con la legislación de la Parte requerida.
- La entrega del reclamado se hará dentro del plazo que fijen las leyes de la Parte requerida.
- El reclamado manifieste a las autoridades competentes de la Parte requerida que consiente en ser extraditado.
- La Parte requerida se haga cargo de todos los gastos que ocasionen los procedimientos internos.

No se concederá la extradición si:

- El delito por el cual fue solicitada es político o de carácter político.

Sin embargo si surge cualquier cuestión respecto de la aplicación del párrafo anterior, corresponderá decidir al Poder Ejecutivo de la Parte requerida y

ninguna de las dos Partes Contratantes estará obligada a entregar a sus nacionales, aunque el Poder Ejecutivo de la Parte requerida tendrá la facultad, si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos si, a su entera discreción, lo estima procedente con relación a sus nacionales.

- El reclamado haya sido sometido a proceso (Nom bis in Idem).

De lo anterior resulta necesario precisar que:

- El Poder Ejecutivo de la Parte requerida podrá decidir al surgir cualquier cuestión.
- El Poder Ejecutivo de la Parte requerida decide como facultad si y solo sí no se lo impiden las leyes de su país.
- La polisemia y consideración de supuestos para la tipificación de “delito político”, aunque el artículo 5 del Tratado en comento especifica cuáles delitos no son cualificados como políticos.
- La consideración en el contexto de extradición de lo “político” como no criminal (Van Den Wyngaert, 1991).
- La necesidad de juzgar el sistema de garantías y libertades

del Estado requirente o del Estado de origen del solicitante de asilo o extraditado y valorar si efectivamente el fugitivo no tuvo otra opción que infringir la ley.

El respeto irrestricto, a los derechos humanos, al acceso de la justicia, a ser juzgados no por leyes privativas ni por tribunales especiales, - a tenor del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -, es aplicable tanto para la extradición como para el otorgamiento de asilo o el estatus de refugiado.

La metodología que se emplea se caracteriza por ser deductivo-analítica-sistémica, debido a que se parte de, formulaciones teóricas, la técnica de jerarquía normativa expresada en la pirámide de Kelsen. Es analítica cuando se establece una analogía interpretativa constructiva de las teorías, métodos y técnicas utilizados sustentados en los preceptos constitucionales vigentes.

La indagación sobre el objeto de estudio requiere de un proceso de reflexión en torno a la percepción, aproximación y análisis de este. Los informantes claves seleccionados por, el lugar donde se gesta la investigación (Toluca, Estado de México), tener la

posibilidad de contacto sistemático (pertenece uno al Corporativo Jurídico Carmona Prantl & Asociados), con los licenciados Omar Mulia Martínez y Luis Hernández Palma miembro del Sistema Municipal de Seguridad Pública, respectivamente.

La teoría fundamentada aplicada es propugnada con la conceptografía de Frege(1972) de los delitos políticos como enunciados cuya consolidación se efectúa al estar en conexión con otros, - para el objeto de estudio sustentada en la interpretación de las normas en la materia y su construcción desde la Constitución y de esta en sí misma, de sus relaciones con los tratados internacionales referidos a la extradición y el sistema de leyes -, ya sea porque de ellos se derivan consecuencias o se reconocen como consecuencias de otros enunciados ya establecidos, de tal forma que se disponen de dos conectivas básicas: el condicional y la negación, en tanto sistema lógico, ya que, según como se interprete tal distinción puede ser identificada con un sistema formal de segundo orden (Bertran, 2016).

La interpretación está basada en los principios de, unidad, concordancia práctica, corrección funcional, función integradora, fuerza

normativa, pro homine, entre otros ya que la interpretación conforme a la Constitución se refiere a la aceptación de la que mejor se adapte al texto constitucional (Serrano, 2008).

La observación como elemento autorreferencial identifica las epistemologías recursivas para la distinción establecida por un observador para otro observador que puede ser el mismo (Bertran, 1903).

Para la interpretación y construcción como dimensiones de indicadores se considera que corresponde a la definición del predicado vacío \emptyset visto como intersección de todos los predicados de manera disyuntiva.

En donde la disyunción (o) como coordinador disyuntivo según Fukasawa (1985) se denota a través de una forma normal disyuntiva (Miranda, 2009):

$$\begin{aligned} & p \wedge q \\ & (p \wedge q) \vee (p \wedge \neg q) \\ & (p \wedge q \wedge \neg r) \vee (p \wedge \neg q \wedge r) \\ & (p \wedge q \wedge \neg r) \vee (p \wedge \neg q) \vee (p \wedge q \wedge r) \end{aligned}$$

Se parte de la dimensión delitos políticos (P) y las dimensiones de indicadores interpretación y construcción de la Constitución (Q), su relación con el tratado de extradición entre México y los

EEUU y el sistema de leyes aplicables (PUQ).

Sean P, Q dos predicados de un argumento, el predicado que representa la unión de P y Q, denotado $P \cup Q$, se define inductivamente como sigue:

Si Px entonces $(P \cup Q) x$. Si Qx entonces $(P \cup Q) x$. $(P \cup Q)$ es el predicado más pequeño que cumple las dos reglas anteriores, es decir, si R es un predicado tal que:

- Si Px entonces Rx .
- Si Qx entonces Rx .

Entonces $\forall x ((P \cup Q) x \rightarrow Rx)$. Es decir, $P \cup Q$ es el predicado más pequeño que contiene a P y a Q, o equivalentemente, es la intersección de todos los predicados que contienen a P y a Q.

Esta última propiedad puede usarse para definirlo de manera directa: $(P \cup Q) x \Leftrightarrow \text{de } f \text{ para todo predicado } R \text{ tal que } P \subseteq R \text{ y } Q \subseteq R \text{ se cumple } Rx$. Lo cual puede formalizarse en la lógica de predicados de segundo orden como sigue: $(P \cup Q) x \Leftrightarrow \text{de } f \forall R. \forall y (Py \rightarrow Ry) \rightarrow \forall z (Qz \rightarrow Rz) \rightarrow Rx$

La disyunción es cierta si alguna de las condiciones es cierta. Esto quiere decir que para cualquier combinación de valores de verdad de las proposiciones simples

siempre se obtiene como valor de verdad: verdadero (V).

En una frase concreta, como por ejemplo "si existe un delito político entonces no se podía aceptar la extradición, se puede transcribir de la siguiente manera "hay extradición aun cuando existan delitos políticos" por lo tanto su valor de verdad es falso: si hay delitos políticos entonces no se podía efectuar la extradición. Esto es así porque se utiliza el conectivo lógico "no" (Esteban, s/f).

También se puede denotar de las siguientes formas: Si existen los delitos políticos entonces no hay extradición (es una negación conjunta) que se representa como el condicional donde relaciona dos proposiciones que tiene dos valores de verdad posibles (F o V).

RESULTADOS

La ONU (2001) por ello declara una serie de medidas tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 en los EEUU a través de la Resolución 1373 (2001) adoptada por el Consejo de Seguridad.

Los planteos anteriores permiten a los autores identificar hasta qué punto se observó la responsabilidad social corporativa la cual se define como aquella que tienen las instituciones y las

administraciones encargadas de diseñar y ejecutar políticas públicas, este tipo de responsabilidad está más ligada a leyes, decretos y regulaciones que repercutan en el entorno natural y social. También hay acciones voluntarias con programas de participación. Esta se vincula con los retos generados por la globalización económica; con la crisis y los cambios del estado de bienestar; con la búsqueda de nuevas formas de gobernanza; con nuevas relaciones entre los gobiernos y otros actores sociales; y con la emergencia de nuevas demandas sociales (Lozano; Albareda; Ysa, 2005).

El mapa publicado por el Banco Mundial describe la posible adopción, por el sector público de cuatro roles: obligar, facilitar, colaborar y promocionar.

Un breve análisis de la cualidad de "delito político".

En el Derecho internacional contemporáneo, se plantea por Capellà i Roig (2014), no se ha resuelto la noción de delito político por su invocación en determinados casos entre los cuales se pueden incluir las extradiciones de ciudadanos mexicanos de mayores connotaciones en México: "El Chapo Guzmán" y "El Menchito", quienes han financiado, presuntamente, en una u otra

forma las campañas electorales de políticos que optan por la presidencia o integrar, el Congreso de México, las diputaciones locales, los gobiernos y los municipios en las distintas entidades federativas.

En un análisis desde la epistemología de segundo orden donde lo político se considere como adjetivo se tendría que determinar (Solongo, Delgado, 2006):

- Si constituye una nueva figura epistemológica dentro del concepto de extradición y facultades del Poder Ejecutivo de la Parte requerida en la relación objeto – sujeto.
- Las acciones de constitución a posteriori de esas objetivaciones y subjetivaciones entre las que se destacan las vinculadas a toda interpretación ideológica de la realidad en la cual se inserta la extradición.
- Las acciones vinculadas a toda interpretación consciente por la persona de una u otra realidad (extraditado y poder ejecutivo) de su inconsciente individual-biográfico.

- Los procesos cognitivos que se concretan con la aplicación de la Constitución, de los tratados y convenios internacionales y las leyes del país requerido.
- Las mutaciones en el estatus de los sujetos, el redimensionamiento del objeto dada su contextualización mutua, tanto de los primeros como de lo segundo desde el contexto de la praxis cotidiana para el constructo teórico del saber intersubjetivamente que conduce a la Parte requerida a acceder a la extradición.
- Los contextos del saber teniendo en cuenta la comprensión del objeto que no puede ser idéntico a las cosas mismas sabidas para erradicar la contradicción entre interpretación y construcción y tramados también intersubjetivamente en el lenguaje y el discurso.

Ello equivale a validar el tercer miembro –mediador– de la nueva relación epistemológica de acuerdo a Sotolongo y Delgado (2006) como recurso individuador en el modelo de extradición tales como (Artega, Camargo, 2012):

tiempo histórico (espacio-tiempo, procesos y actores), cambio y permanencia, causalidad, evidencia, relevancia y empatía.

La incorporación de la práctica como mediadora decide el carácter político de un delito cuya definición se asume la dada por Klabbers (2003) quien establece la naturaleza o el carácter político del objetivo pretendido por el autor (elemento objetivo), su voluntad o motivación política (elemento subjetivo) o bien ambos elementos. El elemento subjetivo corresponde a la intención política del autor que, coincide con la doctrina, debe ser una acción desinteresada o altruista; que hacen los estados del yo como "sistemas coherentes de pensamiento y sentimiento manifestados por los correspondientes patrones de conducta, como estados del yo de segundo orden, pero no como roles (Erskine, 1991).

El elemento objetivo en los delitos políticos, según la práctica estatal, puede ser tanto la comisión del delito en un "contexto político" o bien el "resultado político" del delito, es decir, que haya tenido consecuencias políticas como el cambio de un gobierno, de una

determinada política o de unas leyes (Klabbers, 2003).

La conceptualización de los delitos políticos presenta una doble causa a decir de (Ripollés, 1950). De un lado, la dificultad conceptual de definir, de concretar lo político, de otro lado, la posición política tanto del legislador que lo tipifica como del tratadista que lo estudia. El delito político, en su caracterización más primaria y simple, ha consistido siempre en una actividad contraria a la ideología y al régimen jurídico-político vigente, continúa el autor mencionado señalando.

Para Díaz (2003) lo político es una cualidad que se construye, que emerge en toda interrelación humana. Por tanto, lo político es tan antiguo como el género humano.

Schmitt (1998) por su parte señala que lo político está en una conducta determinada por esta posibilidad real, en la clara comprensión de la propia situación y de su manera de estar determinada por ello, así como en el cometido de distinguir correctamente entre amigos y enemigos.

El axioma schmittiano "el concepto de Estado presupone el de lo político" puede tomarse como un aporte a, la teoría política, la apertura hacia el análisis de las

lógicas y conceptos propios de lo político como un campo autónomo.

Arendt (1997) considera que lo político hace referencia a los contenidos discursivos que se expresan en la práctica diaria de la vida. En tal sentido, es la expresión fenomenológica de la política, es su condición procesual, lo cual le atribuye como ámbito de estudio la acción política para la producción de conocimientos respecto a: la libertad, la legitimidad, las concepciones políticas, las acciones (prácticas), los discursos (imaginarios, identidades), la pluralidad, la subjetividad, la alteridad, la reflexibilidad, la mismidad, entre otros.

La polisemia del concepto lo cualifica como complejo inducido y su valoración en el ámbito de la extradición, del asilo o la condición de refugiado dependerá de la clase de delito político de que se trate. Al respecto, la doctrina ha seguido a Billot (1874) quien hace una distinción entre los delitos políticos puros y delitos políticos relativos que son conducentes a delitos políticos conexos o delitos políticos complejos según la comisión o no de delitos comunes en relación con una causa política.

Los delitos políticos puros o absolutos se caracterizan por ir dirigidos

exclusivamente contra el Estado, la soberanía o la organización política del Estado, incluyendo en ella todos los factores tangibles e intangibles, sin ocasionar daños a civiles, propiedades o intereses según la conceptualización de Bassiouni (2008) como la traición, la rebelión, el espionaje, la conspiración, la colaboración con el enemigo, la disidencia pasiva política o el ejercicio de la libertad de expresión o de religión cuyo sustento es una ideología o una creencia.

Por su parte Capellà i Roig (2014) plantea que los delitos políticos relativos son infracciones comunes al autor perseguir un propósito político (elemento subjetivo), o bien el acto se sitúa en un contexto político o ha tenido consecuencias políticas (elemento objetivo). En ambos supuestos se comete un delito común (robo, homicidio, falsificación de documentos, secuestro de rehenes, entre otros), con o sin la comisión de un delito puramente político, pero actuando por motivos ideológicos. A diferencia de los delitos políticos puros, los relativos afectan a un bien jurídico individual y colectivo abstracto, ocasionando un perjuicio a una o más personas o a bienes privados o públicos.

Referente a los delitos políticos conexos señala que implican al menos la comisión de dos delitos: uno político y otro común, este último relacionado con el primero. Se da una situación de concurso real de delitos, es decir, una pluralidad de acciones y de preceptos penales violados. Se caracterizan porque las acciones se aclaran y se explican mutuamente y por ello cabe juzgarlos en un mismo procedimiento a pesar de su diferente naturaleza política y común. En México está cualificado en el Código Penal Federal como concurso de delitos.

Los delitos políticos como categoría presentan un condicionamiento objetivo y otro subjetivo. El primero está conformado por los siguientes componentes (Montoro, 2000):

El comportamiento externo que puede:

- Tener una significación positiva (realización de una conducta prohibida por el Derecho).
- Tener una significación negativa (omisión de un acto exigido por el Derecho en función de que violen la positividad (legalidad) o ilegítima en cuanto dimensiones constitutivas del

Derecho o solo vulneren una de esas dimensiones).

Ser una acción materialmente lícita (bona per se o éticamente indiferente) que por “razones políticas” es tipificada como delictiva.

Dentro de esas acciones materialmente lícitas que el poder convierte en delictivas (mala quia prohibita) caben distinguir dos tipos (Rodríguez, 1935):

- Las acciones de signo positivo que, de ordinario, consisten en el ejercicio de determinados derechos fundamentales (libre expresión del pensamiento, libertad de asociación y de reunión, derecho de huelga, entre otros) incluido el derecho de resistencia al poder ilegítimo.

Las acciones de signo negativo (omisiones).

La negación a realizar determinados actos materialmente ilícitos (mala per se), –asesinatos, torturas, detenciones, robos, delaciones, entre otros – cuando dichos actos resultan prescritos por “razones políticas” y su incumplimiento tipificado como delictivo.

Al encauzarse los “delitos políticos” supone, juzgar el sistema de garantías y

libertades del Estado requirente o del Estado de origen del solicitante de asilo o del sujeto a quien se le solicita la extradición, valorar si efectivamente el ciudadano no tuvo otra opción que infringir la ley.

La Resolución 1373 (2001) adoptada por el Consejo de Seguridad tras los atentados del 11 de septiembre del 2001 establece medidas para prevenir, reprimir y tipificar los actos de terrorismo. El Consejo de Seguridad acorde a sus funciones pidió a los Estados que no consideraran ninguna motivación política que pudiera legitimar la concesión del estatuto de refugiado a los autores, organizadores o patrocinadores de "actos de terrorismo" (Klein, 2006).

En el primer caso aludido, o sea "El Chapo" se trata de una persona que ha cometido delitos políticos conjuntamente con otros sujetos que ejercen funciones políticas en el sentido de conspiración para apoyar a determinados políticos y sus acciones se catalogan como "crimen organizado".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 define al "crimen organizado" cuando señala (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021): "Por

delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia".

En el período de mandato actual se establece como estrategia la de "abrazos y no balazos" conducente a, compartir con personas que forman parte de dichos cárteles en específico, saludar a María Consuelo Loera Pérez, sin embargo ha ordenado contradictoriamente un despliegue del Ejército en las calles.

El artículo 129, original desde el 2017, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021): "En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al aprobar la ponencia de Mariano Azuela Güitron, referida a la

Acción de Inconstitucionalidad 1/96, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación marzo de 1996 sentenció al respecto (Rosado, 2020):

- Una interpretación histórica.
- En tiempo de paz los militares están constitucionalmente facultados para auxiliar a las autoridades civiles.

La SCJN (2000) acordó que constitucionalmente es posible que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada en tiempos en que no se haya decretado suspensión de garantías, puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública. Pero ello, de ningún modo pueden hacerlo “por sí y ante sí”, sino que es imprescindible que lo realicen a solicitud expresa, fundada y motivada, de las autoridades civiles y de que en sus labores de apoyo se encuentren subordinados a ellas.

La actuación de las Fuerzas Armadas está condicionada a la petición expresa de las autoridades civiles y con base en sus competencias y fundamentalmente si es decretado la suspensión de garantías.

El artículo 29 constitucional explicita las causales para la suspensión del ejercicio de los derechos.

Ahora bien la SCJN al analizar la intención original del Congreso Constituyente de 1857 que adicionó esa prohibición según Torres (2020) y dada la explicación del Diputado Don Ponciano Arriaga planteó (SCJN, 1996): “gobernar la sociedad, son atribuciones de la autoridad (...) y los funcionarios militares nada tienen que hacer, por sí y ante sí, si no son requeridos, mandados o autorizados por las potestades civiles.”

El Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2020 establece que:

- Las autoridades civiles y las autoridades militares se encuentran impedidas para ejercer funciones que no tengan exacta conexión con la disciplina militar.
- Exista una excepción decretada para el de auxilio por parte de las Fuerzas Armadas a las autoridades civiles.

Esta condicionante consiste en que cuando eso suceda se deben respetar los

principios de fiscalización, subordinación, complementación, regulación y extraordinariedad.

El mando de la Guardia Nacional, institución creada en el período de mandato donde Movimiento Regeneración Nacional tiene la mayoría, como institución de seguridad pública, según el artículo 4 de la Ley de la Guardia Nacional, es dirigida por militares por lo cual puede suceder que sean movilizados tanto para misiones militares como civiles, aunque las primeras no están contempladas dentro de sus atribuciones y obligaciones de acuerdo al artículo 9 de la Ley en comento.

El artículo 21 constitucional a la letra dice: “Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública...”

En el 2020 se sucedieron una serie de hechos que pudieran justificar las maniobras del Ejército y de la Guardia Nacional, pero no una militarización del país de manera formal, en tanto no se ha

declarado un estado de excepción, aunque existen perturbaciones graves de la paz y hechos que ponen en grave peligro a la sociedad tales como:

- Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de 2,423 homicidios dolosos (un promedio de 78.2 homicidios diarios) (Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2020).
- Guerra iniciada el 11 de diciembre de 2006 cuando fueron enviados 7,000 militares y policías al Estado de Michoacán para implementar un operativo antidroga (Rosado, 2020).
- La toma de Culiacán en el Estado de Sinaloa en octubre del 2019 presuntamente para capturar a Ovidio Guzmán.

De acuerdo a las declaraciones en las “Mañaneras” de López Obrador el frustrado operativo de Sinaloa fue un ejemplo de la relación de “respeto” que sostiene con Donald Trump a quien se refirió como un “ejemplo” (BBC, 2019).

Esta afirmación tiene varias interpretaciones que son objetos de otra de las tareas de la línea de investigación.

- Ataque en Reynosa que dejó un saldo de quince muertos en junio de 2021.
- Los veintidos (22) asesinatos de periodistas en posible relación con su labor (ARTICLE, 2021).
- La masacre contra la familia LeBarón en Sonora.
- Las caravanas de migrantes.
- La creación del grupo civil armado de autodefensa llamado “El Machete” por comunidades indígenas de Chiapas principalmente de Pantelhó y Chenalhó que se unieron con el fin de expulsar de sus territorios a las organizaciones del crimen organizado.
- El otorgamiento de asilo al Dr Evo Morales siendo recogido por un avión de las Fuerzas Aéreas Mexicanas en plena crisis política en Bolivia; hecho que lesionó las relaciones diplomáticas entre México y Bolivia; con los EEUU se entró en contradicciones al ayudarse a un gobierno extranjero en una

reclamación diplomática ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) la cual convocó a una reunión especial el 12 de noviembre de 2019 para tratar la crisis en Bolivia.

Tomás de Aquino en De regimine principum citado por Boetto (2012) señaló que “El bien pero también la salud de una multitud socializada se basa en que su unidad se conserve, lo que es llamado paz; si se le roba la paz, entonces se pierde el beneficio de la vida social, de tal manera que la multitud decadente se convierte incluso en su propio lastre”.

Tratado de extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado en México, D. F., el 4 de mayo de 1978.

En el mismo se especifica en la antepenúltima página que (Madrado, Reno, 1997): Protocolo al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de mayo de 1978. El trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Washington, D.C., el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum. El Protocolo mencionado fue aprobado por la

Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de diciembre de dos mil, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciséis de febrero de dos mil uno.

En este tratado sus artículos señalan que (Madrazo, Reno, 1997):

Existe un compromiso de extraditar sí:

- La Parte requirente ha iniciado un procedimiento penal.
- Han sido declarados responsables de un delito.
- Son reclamadas por las autoridades para el cumplimiento de una pena de privación de libertad impuesta judicialmente por un delito cometido dentro del territorio de la Parte requirente.
- Las leyes de la Parte requerida disponen el castigo de dicho delito cometido en circunstancias similares.
- La persona reclamada es nacional de la Parte requirente, y esta tiene jurisdicción de acuerdo con sus leyes para juzgar a dicha persona.

- Las conductas intencionales que, encajando dentro de cualquiera de los incisos del Apéndice, sean punibles conforme a las leyes de ambas Partes Contratantes con una pena de privación de la libertad cuyo máximo no sea menor de un año.
- La extradición se solicita para la ejecución de una sentencia. Se requerirá además que la parte de la sentencia que aún falte por cumplir no sea menor de seis meses.

Ahora bien para aceptar la extradición la Parte requerida tiene que:

Tener certeza de su legalidad, legitimidad, pertinencia, inmediación, de igualdad entre las partes, de juicio previo y debido proceso y justicia pronta, en tanto en el artículo 3 del Código Penal Federal se plantea (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021): “Artículo 3o.- Los delitos continuos cometidos en el extranjero, que se sigan cometiendo en la República, se perseguirán con arreglo a las leyes de ésta, sean mexicanos o extranjeros los delincuentes”.

La jurisdiccionalidad no se asume, en tanto está establecida en la Ley de

Extradición Internacional en su artículo 7 fracción IV cuando señala (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021): “No se concederá la extradición cuando:... IV.- El delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República”.

Por otro lado en el artículo 4 del Código Penal Federal dice (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021): “Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes: I.- Que el acusado se encuentre en la República; II.- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró, y III.- Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República”.

Determinar que las pruebas son suficientes y:

- Su desahogo se realizó conforme a las leyes de la Parte requerida,
- Justifican el enjuiciamiento del reclamado si el delito del cual se

le acusa hubiese sido cometido en ese lugar,

- Sirven para probar que es la persona condenada por los tribunales de la Parte requirente.

En el Tratado en comento se alude que no se concederá la extradición si el delito por el cual fue solicitada es político o de carácter político como lo establece el artículo 5.

El artículo 6 refiere el *Nom bis in Idem*, es decir, no procede la extradición cuando el reclamado haya sido sometido a proceso o haya sido juzgado y condenado o absuelto por la Parte requerida por el mismo delito en que se apoye la solicitud de extradición.

En los casos que sirven de ejemplos tienen radicadas respectivas carpetas de investigación que dan inicio a todo el proceso de investigación para sus integraciones.

Un ejercicio epistemológico de reflexión comprensiva a desarrollar sería la noción de proceso que tiene un enraizamiento etimológico implicativo de una secuencia dinámica de acciones o cambios interrelacionados para evidenciar las condiciones de posibilidad operatoria de tales procesos como *locus privilegiado*, en tanto en el Tratado en su artículo 9

numeral 1 destaca que (Madrazo, Reno, 1997): “Ninguna de las dos Partes Contratantes estará obligada a entregar a sus nacionales pero el Poder Ejecutivo de la Parte requerida tendrá la facultad, si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos si, a su entera discreción, lo estima procedente”.

La categoría extradición.

El análisis de la categoría extradición se inserta en una epistemología de segundo orden, pero la llamada recurrente-sistémica-circular (Keeney, 1994) que sigue la jerarquía normativa como principio que, "implica la existencia de un orden" (Durán; LaLaguna, 1996), responde a, la armonía entre las normas, dos principios (Galindo, 2018):

- El principio de jerarquía, que señala que entre las normas hay una gradación, pudiendo ser entre normas fundamentales y normas de segundo orden.
- El principio de competencia, que no aplicable al contexto de superioridad de una normas sobre otras, sino de igualdad.

El principio anteriormente aludido pretende establecer:

- El dominio sociocultural como indagación de las condiciones y modos en que las personas y sistemas de personas conocen cosas y de la manera como ellas piensan que conocen las cosas (Keeney, 1994).
- Lo simbólico generado por el Ejecutivo que legitima las formas de poder instituidas, como el servicio prestado al conjunto de la sociedad, que ejerce pública o privadamente el control social (Castor, 2004).

Foucault (1979) se refiere al poder como no existente; estas existen si son prácticas o relaciones de poder. Esto significa que el poder es algo que se, ejerce, efectúa, que funciona como una maquinaria social que no está situada en un lugar privilegiado o exclusivo, sino que se disemina por toda la estructura social. No es un objeto o una cosa, sino una relación.

De tal modo que para el objeto de estudio el Ejecutivo aplicó la microfísica del poder generada por las luchas simbólico-ideológicas y político-sociales, pretendiendo obtener reconocimiento, visibilización y legitimación en la esfera social. Realidad relacional que permea las relaciones sociales según Castor (2004)

actualmente cuando López Obrador comparte con ciudadanos integrantes del llamado “crimen organizado” y saluda a la madre del Chapo Guzmán porque es sinónimo de humanismo, o sea se califica como humanista.

El artículo 9 del Tratado en su numeral 1 valida que ninguna de las dos Partes Contratantes estará obligado a entregar a sus nacionales. Aunque práctica socialmente constituida en la relación que se produce en varias instancias de la red social (Castor, 2004) obedeciendo a los mecanismos socialmente generalizados, el Estado tiene la obligación de velar y respetar los derechos inalienables de sus ciudadanos y al respecto plantea en su numeral 2 el artículo en comento (Madrazo, Reno, 1997): “...la Parte requerida turnará el expediente a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando dicha Parte tenga jurisdicción para perseguir el delito...”

En el artículo 2 fracción I del Código Penal Federal se refrenda lo anterior cuando dice (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021): “Se aplicará, asimismo: I. Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se

pretenda que tengan efectos en el territorio de la República; o bien, por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar, se actualicen los requisitos previstos en el artículo 4o. de este Código y no se extradite al probable responsable al Estado que lo haya requerido”.

De la interpretación del mismo se puede concluir que cuando se traten de ciudadanos puede no concederse la extradición inclusive si los delitos se, inician, preparan o cometan en el extranjero. Para los casos que se presentan tienen radicadas carpetas de investigación que evidencia el inicio de un proceso penal.

Valida esta conclusión el artículo 32 de la Ley de Extradición Internacional que a la letra dice (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021): “Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al Fiscal General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al

tribunal competente si hubiere lugar a ello”.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos sobre las extradiciones y su relación con la Ley de Extradición Internacional y los tratados firmados y ratificados por México.

Identificar la relación entre la Carta Magna, la Ley de Extradición Internacional y los tratados firmados y ratificados por México partirá de las dimensiones interpretación y construcción como correlatos de conceptos formados predicativamente.

La Ley de leyes en su artículo 13 dice: “Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales...”

Teniendo en cuenta la lógica de segundo orden se tendría que determinar el espacio y el tiempo de las extradiciones, los procesos y los actores, cambio y permanencia, causalidad, evidencia, relevancia y empatía.

Con relación al espacio y tiempo se tiene (Gobierno de México, 2021):

- El 16 de junio y el 31 de agosto de 2015, el Gobierno de los Estados Unidos de América presentó ante la Secretaria de Relaciones Exteriores las peticiones formales de

extradición de Joaquín Guzmán Loera, por los delitos de Asociación Delictuosa para importar y poseer con la intención de distribuir cocaína, asociación delictuosa, delincuencia organizada, contra la salud, lavado de dinero, homicidio y posesión de armas de fuego, entre otros.

- El 25 de junio y 3 de septiembre de 2015, la Cancillería determinó que las peticiones formales reunían los requisitos del Tratado bilateral de extradición.
- El 29 de julio de 2015 y 18 de septiembre de 2015, se promovió ante los Jueces Federales - 3° y 8° de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal- quienes a su vez otorgaron las órdenes de detención con fines de extradición internacional en contra del reclamado.
- El artículo 25 de la Ley de Extradición Internacional establece tres días cuando señala que (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021):

“Al detenido se le oirá en defensa por sí o por su defensor y dispondrá hasta de tres días para oponer excepciones... El reclamado dispondrá de veinte días para probar sus excepciones”. (Tiempo tres días).

- El artículo 27 de la Ley en comento destaca que el Juez dentro de los cinco días siguientes dará a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores su opinión jurídica respecto de lo actuado y probado ante él e inclusive considerará de oficio las excepciones permitido. (Tiempo cinco días)
- Si el reclamado no opone excepciones o consiente expresamente en su extradición, el Juez procederá dentro de los tres días (Tiempo tres días).
- La Secretaría de Relaciones Exteriores, autoridad competente para la toma de decisiones resolverá, dentro de los veinte días siguientes a tenor del artículo 30 de la Ley. (Tiempo treinta días).

- El artículo 33 de la Ley establece quince días cuando (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021): “Transcurrido el término de quince días sin que el reclamado o su legítimo representante haya interpuesto demanda de amparo o si, en su caso, éste es negado en definitiva, la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicará al Estado solicitante el acuerdo favorable a la extradición y ordenará que se le entregue el sujeto”. (Tiempo quince días).

En estos casos solo procede impugnar mediante juicio de amparo cuya ley establece términos o plazos para observar la imparcialidad, legalidad, procedencia, certeza, entre otros de las decisiones de los magistrados que intervengan. Ejemplo de ello es la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021) que establece también plazos y términos inclusive cuando se niega el amparo. En su artículo 17 plantea:

“El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo:... I. Cuando se reclame una norma general autoaplicativa, o el procedimiento de extradición, en que será de treinta días;... IV. Cuando el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, en que podrá presentarse en cualquier tiempo”.

Llama la atención que la Procuraduría General de la República expresara que aportaría elementos para combatir las excepciones del reclamado y mantendría una estricta vigilancia en los procedimientos.

Sin embargo el artículo 131 fracciones I del Código Nacional de Procedimientos Penales destaca que (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021): “Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos

reconocidos en la Constitución y en los Tratados”.

A los ciudadanos se les han violado los derechos humanos tanto en México como en los Estados Unidos y la posibilidad de que se le administre justicia por tribunales que sean expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial como establece el artículo 17 constitucional y así se garanticen los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos a tenor del artículo 16 de la Carta Magna.

- Los abogados, tramitaron diversos amparos, sin embargo para la Procuraduría no significa que las autoridades estén impedidas de ejecutar dichas órdenes de aprehensión con fines de extradición e iniciar el procedimiento de extradición.
- En el 2009, Guzmán y otros líderes del grupo criminal fueron acusados de conspiración en los Estados Unidos entre 1990 y 2005 (CNN, 2017).
- Las víctimas mexicanas no han sido objeto de reparación del daño de manera integral como

establecen el artículo 20 Apartado C constitucional y la Ley General de Víctimas.

Los procesos.

EEUU es la Parte requirente y México la Parte requerida.

Se solicita la extradición de ciudadanos mexicanos que se encuentran prófugos de la justicia, pero fueron recluidos en un penal de alta seguridad y con carpetas de investigaciones radicadas. El Chapo Guzmán fue privado de la libertad en 1993 y el “Menchito” en el 2014.

Los artículos 16, 17, 19, 20 constitucionales establecen la forma (inmediatez), los medios (técnicas de investigación y control judicial) y momentos de impartir justicia con observancia irrenunciable de los derechos humanos por ello aparece la figura del Juez de Control quien citará a la audiencia de sentencia si: no existe oposición del inculpado, el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito, existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación.

Del análisis de estos articulados se puede concluir de manera preliminar que:

- Los jueces de control como figura jurídica en el debido proceso tienen que resolver de manera inmediata.
- Los jueces de control como figura jurídica en el debido proceso tienen que garantizar los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos.
- La administración de justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.
- Los jueces tienen que emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
- El plazo establecido para vincular a proceso no podrá exceder de setenta y dos horas a partir de que se detenga al posible culpable.
- El proceso penal se inicia desde que está radicada la carpeta de investigación para su integración.

El antecedente de la investigación es todo registro incorporado en la carpeta de investigación y sirve de sustento para aportar datos de prueba. Estos tienen que ser analizados por el defensor (Luna, 2020) a tenor del artículo 117 fracción IV

del Código Nacional de Procedimientos Penales donde se establece que es obligación del defensor analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación a fin de contar con mayores elementos para la defensa.

El artículo 217 del mismo ordenamiento legal plantea que el fiscal y la policía están obligados a registrar y agregar en una carpeta de investigación todas las actuaciones que se realicen con la finalidad de garantizar su, completitud, integración, exactitud.

Los delitos se cometen dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República a tenor del artículo 7 de la Ley de Extradición Internacional.

Constitucionalmente se encuentra refrendado en el artículo 15 lo siguiente (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021): “No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos,... ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.

Las problemáticas de proposiciones compuestas unidas por conjunciones sostenidas en la lógica proposicional de

segundo orden que sustentan el análisis para la resolución serían:

- La legalidad de las extradiciones.
- El respeto a los derechos humanos de los probables acusados y de las víctimas
- Promoción o no de un juicio de nulidad y reposición del proceso cuando no se hayan observado los derechos humanos.

Actores.

En los casos intervienen: el otrora presidente de México Enrique Peña Nieto, López Obrador como representantes de la Parte requerida, Corte en Nueva York, las víctimas y los imputados.

Con relación a las víctimas la Ley General de Víctimas de México las define, haciendo una clasificación de directas, indirectas y potenciales, en su artículo 4, como (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021):

- Víctimas directas: Son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de

la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

- Víctimas indirectas: Son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
- Víctimas potenciales: Son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Cambio, permanencia y relevancia.

Los ciudadanos sujetos a una posible extradición pueden o no tener la condición de imputados, pero cuando ya son cualificados como tal es porque tienen una carpeta de investigación radicada para ser integrada, en tanto la investigación de los

delitos corresponden, al ministerio público que ejercerá la acción penal, a las policías las cuales actuarán bajo la conducción y mando del Fiscal en el ejercicio de esta función, de acuerdo al artículo 21 constitucional.

El Chapo se escapó en dos ocasiones siendo un juicio afirmativo por extensión, pero por comprensión mantiene su condición de imputado cuyo carácter es particular afirmativo y se identifica:

Tipo de juicio	Identificación con una letra	Cuantificador	Ejemplo
Particular afirmativo	I	Algún	Algún imputado es víctima si son violados sus derechos humanos.

La calificación dada al juicio no marca la relevancia de este hecho, sino las posibles causales de su extradición y el proceso mismo llevado a cabo en México para ello, en tanto la extradición ocurre el 19 de enero del 2017 antes de que Donald Trump asumiera el poder. Analistas en economía como Jorge Chabat, profesor del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) de México expresó a

BBC Mundo (2017) "es demasiada coincidencia para pensar que no hay intención política".

El Ejecutivo está representado por Enrique Peña Nieto y López Obrador, respectivamente, quienes a tenor, perceptiblemente, del artículo 14 de la Ley de Extradición Internacional, consideraron que las extradiciones realizadas son casos excepcionales, pero no se delimitan, las causales que las convierten en excepcionales, el carácter de la intencionalidad política, la victimización múltiple de los posibles culpables (INEGI, 2017).

CONCLUSIONES

En este primer acercamiento a una de las problemáticas de la tarea de investigación se puede concluir de manera sucinta que:

La extradición es una función del Poder Ejecutivo quien tiene la facultad de hacerlo de ser considerado un caso excepcional, explicitando las causales de ello.

La excepcionalidad de conceder la solicitud a la Parte requirente puede tener una motivación e intención políticas y victimizar a los culpables.

El ostentar la calidad de mexicano es condicionante para no ser extraditado.

A todo ciudadano mexicano se le tienen que respetar los derechos humanos.

A las víctimas de los delitos cometidos por los culpables se les tienen que reparar el daño de manera integral.

Las categorías delitos políticos y extradición tienen que ser analizados teniendo en cuenta el espacio y el tiempo de las extradiciones, los procesos y los actores, cambio y permanencia, causalidad, evidencia, relevancia y empatía.

La categoría delitos político tiene un componente objetivo y otro subjetivo.

REFERENCIAS

- Ainsworth, M. D. S. (1991). Attachments and other affectional bonds across the life cycle. In C. M. Parker, J. Stevenson-Hinde, & P. Marris (Eds.), Attachment across the life cycle (pp. 34-51). London: Routledge.
- Arendt, H. (1997): ¿Qué es la política? Barcelona. Editorial Paidós.
- Arteaga, B; Camargo, S (2012): Educación histórica: una propuesta para el desarrollo del pensamiento histórico en el plan de estudios de 2012 para la formación de maestros de Educación Básica. Revista Tempo e

- Argumento, Florianópolis, v. 6, n. 13, p. 110 - 139, set. /dez. 2014
- ARTICLE (2021): Periodistas asesinadas/os en México, en relación con su labor informativa. <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>
- Bassioni, M (2008): International Criminal Law, Volume 2: Multilateral and Bilateral Enforcement Mechanisms. Brill & The Hague Academy of International Law
- BBC (2019): Violencia en Culiacán: los motivos de AMLO para defender la liberación del hijo de "El Chapo" (y las duras críticas que recibió). <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50100518>
- BBC Mundo (2017): ¿Por qué México extraditó al "Chapo" Guzmán un día antes de la toma de posesión de Donald Trump? <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38686880>
- Berne, E. (1974). ¿Qué dice usted después de decir hola? La psicología del destino humano [What do you say after you say hello? The psychology of human destiny] (N. Daurella, Trans.). Barcelona: Editorial Grijalbo. (Original work published 1972).
- Bertran, J (2016): La Lógica de Gottlob Frege: 1879 – 1903 Programa de Doctorado: Lógica Pura y Aplicada https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/383748/JBSM_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Billot, A., *Traité de l'extradition*, Ed. Plon, París, 1874, pp. 102-119; FIORE, P., *Traité de Droit Pénal International et de l'Extradition*, Pédone, París, 1880.
- Boetto, J.M. (2012): Los fundamentos metafísicos del poder: análisis del Libro I del Opúsculo "De Regimine Principum" de Santo Tomás de Aquino. Editorial: Pontificia Universidad Católica Argentina. Facultad de Filosofía y Letras.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2019): Ley de la Guardia Nacional. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN_270519.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021): Código Civil Federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021): Código Penal Federal
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021): Ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_070621.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021): Ley de Extradición Internacional.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_de_Extradicion_Internacional.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021): Ley General de Víctimas.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf
- Capellà i Roig (2014): ¿Qué queda del delito político en el derecho internacional contemporáneo? (observaciones en los ámbitos de la extradición y del asilo).
<file:///C:/Users/CORPORATIVO/Desktop/Downloads/DialnetQueQuedaDelDelitoPoliticoEnElDerechoInternacionalC-4956081.pdf>
- Castor, R, (2004): “O ethos social e a legitimação simbólica do poder”, en *Os labirintos do poder*, Porto Alegre, Escritos.
- Departamento de Derecho Internacional OEA (1981): Convención Interamericana sobre Extradición.
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-47.html>
- Diario Oficial de la Federación (23/01/1979): Tratado de extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado en México, D. F., el 4 de mayo de 1978.

- <https://www.abm.org.mx/legislacion-y-regulacion/juridico/tratadosint/TratadoExtradicionentreMexicoyUSA.pdf>
- Díaz, A (2003): Una discreta diferenciación entre la política y lo político Reflexión Política, vol. 5, núm. 9, junio, 2003. Universidad Autónoma de Bucaramanga Bucaramanga, Colombia
- DOF (2020): Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2020.
- Durán y LaLaguna, Paloma. NOTAS DE TEORÍA DEL DERECHO. Universitat Jaume. Colección Manuals. España.
- Erskine, R. G. (1991): Transference and transactions: Critique from an intrapsychic and integrative perspective. Transactional Analysis Journal.
- Esteban, P.V (s/f): Lógica proposicional y teoría de conjuntos. https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/9774/taller_logica_proposicional_teor%C3%ADa_conjuntos.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Fernández, C (2010): Análisis epistemológico de la secuencia numérica. Revista Latinoamericana de Investigación en Matemática Educativa. scielo.org.mx/pdf/relime/v13n1/v13n1a4.pdf
- FGR (s/f): Conoce los procesos de extradición <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/conoce-los-procesos-de-extradicion?idiom=es>
- Foucault, M. (1979). A microfísica do poder, Rio de Janeiro, Graal.
- Frege, G (1978): Conceptografía. Un lenguaje de fórmulas, semejante al de la aritmética, para el pensamiento puro, traducción española de Hugo Padilla: México, UNAM, 1972. Apartados 1 al 9. “Función y concepto” en Ensayos de semántica y filosofía de la lógica, Edición, introducción, traducción y notas de Luis M. Valdés Villanueva: Madrid, Tecnos, 1998.
- Galindo, M (2018): La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico.

- Rev. Jur. Der. vol.7 no.9 La Paz jul. 2018.
- Keeney, B.P. (1994): *Estética del cambio*, Barcelona, Paidós.
- Klabbers, J. (2003): "Rebel with a Cause? Terrorists and Humanitarian Law", *EJIL* (2003), Vol. 14 N° 2.
- Klein, P. (2006): "Le droit international à l'épreuve du terrorisme", *Recueil des Cours*, Vol. 321 (2006).
- Kripke, S (1966): *Semantical analysis of modal logic*, *Zeitschrift für Mathematische Logik und Grundlagen der Mathematik*, ISSN 0044-3050, 9, 67–96 (1966). En Sierra–Aristizabal, M (2011): *Lógica de las tautologías*. <http://www.scielo.org.co/pdf/ince/v8n15/v8n15a05.pdf>
- Lozano, J; Albareda, L; Ysa, T, (2005): *¿Qué pueden hacer los gobiernos para promover la Responsabilidad Social de la Empresa (RSE)?* <https://www.redalyc.org/pdf/174/17405305.pdf>
- Madrazo, J; Reno, J (1997): *Tratado de extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América*, firmado en México, D. F., el 4 de mayo de 1978 <https://www.abm.org.mx/legislacion-y-regulacion/juridico/tratadosint/TratadoExtradicionentreMexicoyUSA.pdf>
- Miranda, F. E (2009): *La lógica proposicional de segundo orden* <https://lya.fcencias.unam.mx/favio/publ/esp/prop2.pdf>
- Montoro, A (2000): *En torno a la idea de delito político. (Notas para una ontología de los actos contrarios a Derecho)*. Universidad de Murcia. Número 18. 2000.
- ONU (2001): *Resolución 1373 (2001)* Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4385ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6078.pdf>
- Ortiz, A. (1997): *Razonamiento Inductivo Numérico. Un estudio en educación primaria*. Tesis de doctorado no publicada, Universidad de Granada. En Fernández, C (2010): *Análisis epistemológico de la secuencia numérica*. *Revista Latinoamericana de Investigación en Matemática Educativa*. [scielo.org.mx/pdf/relime/v13n1/v13n1a4.pdf](https://www.scielo.org.mx/pdf/relime/v13n1/v13n1a4.pdf)

- Ripollés, Q (1950): Delito político. Tratado de Derecho Penal Internacional e Internacional Penal, tomo II, CSIC – Instituto Francisco de Vitoria, Madrid.
- Rodríguez, J.A. (1935): Notas de Derecho español. T. I. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid.
- Schmitt, C (19)8): El concepto de lo político, Madrid, Alianza.
- SCJN (1996): Acción de Inconstitucionalidad. 1/1996 (A.I. 1/1996). Emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, 1001284.43, apéndice 1917, Mariano Azuela Güitrón, 5 de marzo de 1996.
- SCJN (1996): Inconstitucionalidad 1/96, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación marzo de 1996. En Rosado, OM (2020): Origen de la militarización de la seguridad pública en México: análisis histórico de la Acción de Inconstitucionalidad 1/96. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/origen-de-la-militarizacion-de-la-seguridad-publica-en-mexico-analisis-historico-de-la>
- SCJN (2000): Tesis jurisprudencial 146, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Seminario Judicial Apéndice 2000, Tomo I. Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, pág. 123.
- SCJN (2011): Tesis Aislada; 9a. Época; T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXXIII, Febrero de 2011; Pág. 2326. En: <http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx>
- Sierra, I (2005): Mediatización de segundo orden: anotaciones para una epistemología de los procesos mediáticos. <https://www.redalyc.org/pdf/860/86004705.pdf>
- Sotolongo, PL; Delgado, C (2006) La revolución contemporánea del Saber y la Complejidad social. CLACSO Libros, Colección Campus Virtual, Buenos Aires.
- Sotolongo, PL; Delgado, C (2006): La epistemología hermenéutica de segundo orden <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/campus/soto/Capitulo%20III.pdf>

- Sternberger, D (2014): El concepto de lo político .Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Torres, D (2020): Breve historia militar. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/breve-historia-militar>
- Trautmann, R. L., & Erskine, R. G. (1999). A matrix of relationships: Acceptance speech for the 1998 Eric Berne memorial award. *Transactional Analysis Journal*, 29.
- Van Den Wyngaert, Ch. (1991): "The political offence exception to extradition: How to plug the "terrorist's loophole" without departing from fundamental human rights", *Revue Internationale de Droit Pénal*, vol. 62, n° 1-2, 1991.